

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de o cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Huelva sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Partes oficiales referentes al viaje á Andalucía de la Real Familia.

HUELVA 12, 11:30 noche.

Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«A las diez y media salieron SS. MM. y A.A. á bordo del *Venadito*, con dirección á la Rábida, fondeando el buque frente al Monasterio. Al desembarcar (una de la tarde), fueron saludados con las salvas de artillería de 14 buques españoles y extranjeros, la nao *Santa María*, y la batería situada en la explanada de la Rábida.

Esperaban en el muelle á las Augustas Personas, el Presidente del Consejo de Ministros, una Comisión de la Sociedad Colombina, el Alcalde de Palos, numerosos vecinos de este pueblo y de Moguer. En aquel momento, la inmensa multitud que cubría la plaza y el paseo contiguo prorrumpió en calurosas aclamaciones.

La Real Familia llegó al templo, en donde fué recibida bajo palio por el Arzobispo de Sevilla, los Obispos de Badajoz y Lugo, el Clero de esta Archidiócesis, y varios Hermanos Franciscanos.

Coloóronse SS. MM. y A.A. RR. en un estrado al lado derecho del presbiterio, ocupando á continuación los sitios inmediatos el Presidente del Consejo de Ministros de Estado y de Marina, y la Regia servidumbre enfrente. Ofició de Pontifical el Arzobispo de Sevilla, asistido de los demás Prelados mencionados, y durante este acto religioso ocuparon el templo el Cuerpo Diplomático, los representantes de los americanistas, la Junta del Centenario, la Sociedad Colombina, la representación de la Diputación provincial y muchas damas españolas y extranjeras.

Cantado el *Te-Deum*, se dirigió la Real Familia, entre los vítores de la multitud, á una tribuna al efecto levantada frente al monumento erigido á Colón.

Previa la venia de S. M. la REINA, hizo uso de la palabra el Obispo de Lugo; recordó las glorias españolas y expresó la idea de que si Colón se levantara de su lecho de muerte; le conmoviera profundamente el grandioso espectáculo que ofrecía en aquel acto la conmemoración de su descubrimiento.

A seguida el Presidente de la Sociedad Colombina hizo un parangón entre las escenas conmovedoras de la despedida de Colón en aquellos sitios, hace cuatrocientos años, y el aspecto que ofrecía la regocijada multitud honrando hoy la memoria del Almirante y presidiendo esta grandiosa solemnidad la REINA de España.

Terminados estos discursos, pasaron SS. MM. y A.A. al pie del monumento, que fué bendecido por el Arzobispo de Sevilla.

Entre las salvas de la artillería y las aclamaciones de la muchedumbre volvió la Real Familia al Monasterio, donde el Presidente del Consejo de Ministros sometió á la aprobación Regia varios decretos que S. M. se dignó firmar en el acto.

Poco después SS. MM. se dirigieron por el muelle al *Venadito*, quedando á bordo S. M. el REY.

La REINA, con la Princesa de Asturias é Infanta María Teresa, volvieron á la Rábida, marchando sin detenerse al pueblo de Palos, cuyo vecindario recibió á las Augustas Personas con expresivas muestras de entusiasmo. En el pueblo había diferentes arcos de triunfo y se veían adornadas las calles del tránsito con ramas de romero y otras plantas aromáticas.

La REINA visitó la iglesia, venerando la antiquísima imagen de la Virgen de la Rábida.

Continuaron las Augustas Personas su viaje á Moguer, donde les esperaba una espontánea ovación que les tributaron todos aquellos habitantes. S. M. y A.A. fueron agasajadas con palomas y flores desde la entrada del pueblo hasta la iglesia de Santa Clara, en cuyo templo se detuvieron á orar y á visitar los sepulcros de los fundadores.

Regresaron las Reales Personas por Palos á Huelva, llegando á las ocho de la noche, y siendo una vez más aclamadas por la multitud que las esperaba.

Mañana, á las ocho de la misma, saldrá la Familia Real en tren especial para Sevilla.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

#### CIRCULAR

Con el fin de regularizar y perfeccionar en cuanto sea posible el servicio del Registro general de actos de última voluntad, en cuanto se relaciona con la expedición de certificados, referentes al mismo, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que á las solicitudes extendidas en el timbre de una peseta (clase 11.ª), se acompañe además del papel de pagos al Estado, por valor de una peseta, aunque sea en pliegos de diferentes clases, una póliza de 2 pesetas (clase 10.ª), sin que se admitan en sustitución de ésta, ni dos pólizas de una peseta (clase 11.ª), ni papel del timbre correspondiente.

2.º Que la indicada póliza pueda inutilizarse escribiendo sobre la misma la fecha en que se remite, y firmando el Notario ó la persona que la envía.

3.º Que asimismo pueda inutilizarse por el Notario ó la persona que pida el certificado el papel de pagos al Estado, expresando, tanto en la parte superior como en la inferior del mismo, el nombre y apellido de la persona á quien dicho certificado ha de referirse.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los Notarios de ese Colegio y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1892.—El Director general, P. A.—El Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Decano del Colegio notarial de.....

#### Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 6 del corriente, con objeto de contratar por tiempo de cuatro años el suministro de medicamentos para la enfermería del establecimiento penal de Ocaña, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 31 del mes actual, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID núm. 249, correspondiente al día 5 de Septiembre próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado penal tiene 1.020 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Madrid 11 de Octubre de 1892.—El Director general, Antonio Hernández y López.

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 179.—28 SEPTIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Isla del Príncipe Eduardo (Costa Sur).

BOYA DE SILBATO AL SUR DEL BAJO TRYON.

(Notice to Mariners, núm. 394. Lond., 1892.)

Núm. 951, 1892.—El Comandante del buque de guerra inglés *Blake* comunica que se ha emplazado una boya de silbato, pintada de rojo, al SW. del bajo Tryon, en las demoras siguientes: el faro anterior del Crapaud al N. 23º E., á unas 5 millas; la punta Rice al S. 85º E.

Posición aproximada: 46º 8' 40" N., 57º 19' 41" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

##### Isla del Príncipe Eduardo.

DESAPARICIÓN DE LA VALIZA DE PUNTA CANSEAU Y NUEVA MARCA DE DIRECCIÓN EN EL PUERTO DE CHARLOTTETOWN

(Notice to Mariners, núm. 394. Lond., 1892.)

Núm. 952, 1892.—Según comunica el Comandante del buque de guerra inglés *Blake*, la valiza establecida en la

punta Canseau, en la parte Oeste de la entrada del puerto de Charlottetown, ha desaparecido. La casa de locos, construcción de ladrillo rojo, con torre, situada á 3 cables al Oeste de la punta Falcón, abierta al Este de la extremidad de la escollera del camino de hierro de Charlottetown, al N. 36º E., hace pasar al Sur y al Este del Middle Ground.

Posición aproximada: 46º 15' 30" N., 56º 52' 56" W.

Carta núm. 589 de la sección IX.

##### Terranova (Costa Oeste.)

CADENA DE ROCAS ANEGADAS ENTRE LA PUNTA MARTÍN Y PUNTA GENÉT (BROOM-POINT).

(Notice to Mariners, núm. 397. Lond., 1892.)

Núm. 953, 1892.—Según comunica el Comandante del buque de guerra inglés *Pelican*, hay una peligrosa cadena de rocas anegadas, presentando varios cabezos con muy poco fondo, y que se extiende desde el arrecife Whale, situado á una milla al NW. de la punta Martín hasta los Brandies, situados á una milla al Oeste de la punta del Genét (Broom). Los buques no deberán aproximarse á la parte de costa comprendida entre la punta Martín y la del Genét.

Posición aproximada del arrecife Whale: 49º 46' 30" N., 51º 43' 28" W.

Carta núm. 137 de la sección IX.

#### ESPAÑA.

##### Costa del Cantábrico (Gijón).

ILUMINACIÓN DE TRES FOCOS ELÉCTRICOS EN EL PUERTO DE GIJÓN.

Núm. 954, 1892.—Según comunica el Comandante de Marina y Capitán de puerto de Gijón, el 1.º de Septiembre de 1892 se instalaron y empezaron á funcionar en dicho puerto tres focos eléctricos de 2.000 bujías de intensidad cada uno, y situados en la forma siguiente: uno en la cabeza del dique de Santa Catalina, conocido vulgarmente de Huiguérica, á 40 metros de distancia de su extremidad y 9 de altura sobre el suelo, y al que se le está fabricando una pantalla con objeto de impedir la irradiación de luz hacia fuera. Otro, en el muro Norte de la dársena antigua, á 20 metros de su extremidad y 9 de altura sobre su base. El tercero, en el muro Este de la dársena de Fomento, á 37 metros de su extremidad y 9 de altura sobre su base. Los tres focos han sido instalados con el objeto de iluminar el interior de puerto, por lo que no serán visibles hasta después de haber pasado la barra de la entrada. Se han suprimido los faroles que iluminaban en el sitio llamado El Bombé y la cabeza del muro Norte de la dársena antigua.

Las instalaciones de los tres focos eléctricos son por ahora provisionales, y al realizarlo en definitiva se adelantarán algo hacia las cabezas de los muros los focos 1.º y 2.º

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

##### Costa del NW.

RETIRADA TEMPORAL DE LA BOYA QUE VALIZA EL BAJO SALGUEIRON, EN LA RÍA DE VIGO.

Núm. 955, 1892.—Según comunica el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, el día 20 de Septiembre de 1892 fué retirada de su emplazamiento la boya modelo D que valizaba el bajo Salgueiron en la ría de Vigo con objeto de proceder á su reparación y pintado, quedando provisionalmente valizado dicho bajo con un tonel pintado de color negro.

Carta núm. 124 de la sección II.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital, el día 9 de Octubre de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Angina diftérica...	San Bernabé, 106.		18	Hembra		P.	Hemorragia pulmonar...	Casa Socorro Congreso	Judicial.
2	Idem	25	Idem	Tuberculosis...	Mendizábal, 10.		19	Idem	4	P.	Bronquitis capilar.	Bravo Murillo, 23.	
3	Idem	3	P.	Idem	Escalinata, 25.		20	Idem	1	P.	Pneumonía.	Ponzano, 7.	
4	Idem	24	Soltero	Pneumonía tífica.	Caravaca, 8.		21	Idem	66	Viuda	Idem	Fuencarral, 151.	
5	Idem	80	Casado	Hemorragia.	Mancebos, 21.		22	Idem	4	P.	Enterocolitis.	Plaza de Chamberí, 11.	
6	Idem	2 m.	P.	Bronquitis.	Escuadra, 1.		23	Idem	8	P.	Enteritis.	Travesía de las Beatas, 3.	
7	Idem	63	Soltero	Pneumonía.	Plaza de la Cebada, 12.		24	Idem	67	Viuda	Enteritis crónica.	Hospital Jesús Nazareno.	
8	Idem	5 m.	P.	Broncopneumonía.	Ferraz, 43.		25	Idem	81	Idem	Congestión cerebral.	Bravo Murillo, 49.	
9	Idem	19 m.	P.	Enterocolitis.	Espíritu Santo, 21.		26	Idem	59	Soltera	Apoplejía cerebral.	San Bernabé (Hospital).	
10	Idem	49	Casado	Ascitis crónica.	Santa Engracia, 89.		27	Idem	76	Viuda	Meningocerebritis.	Jesús y María, 8.	
11	Idem	5 m.	P.	Eclampsia.	C.ª de San Vicente, 7.		28	Idem	74	Idem	Congest. apoplética.	Marqués de Urquijo, 22.	
12	Idem	6 m.	P.	Idem	Travesía de Cabestreros, 9		29	Idem	11	Soltera	Eclampsia dentaria.	Segovia, 19.	
13	Idem	75	Viudo	Congestión cerebral.	Atocha, 94.		30	Idem	68	Viuda	Congest. cerebral.	San Opropio, 8.	
14	Idem	43 d.	P.	Falta de desarrollo.	Príncipe, 10.		31	Idem	7 m.	P.	Erisipela.	León, 13.	
15	Hembra	3	P.	Angina diftérica.	Cardenal Cisneros, 9.		32	Idem	12	Soltera	Se ignora.	Cruzada, 4.	
16	Idem	32	Casada	Tuberculosis.	San Ginés, 2.		33	Idem	Feto.			Hall.º iglesia S. Lorenzo.	Judicial.
17	Idem	25	Soltera	Idem	Mesonero Romanos, 25.								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	1	2
Tuberculosis	2	2	4
Del aparato digestivo	1	3	4
Demás enfermedades en general	10	13	23
<b>TOTAL de inhumaciones</b>	<b>14</b>	<b>19</b>	<b>33</b>

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1892, comparado con igual periodo del año anterior.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARES	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
											25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		DE MÁS	DE MENOS
											Pesos. Cents.	Pesos. Cents.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
Habana	500.657'60	60.343'29		2.697'20	36.308'16	1.046	783'75	2.886'83		59.438'99	59'20	587'78	664.808'80		175.037'21
Matanzas	42.288'04			264'33	3.349'44			25		2.905'63			48.832'44		50.932'51
Cuba	17.677'16	718'39	1.649'13	567'35	1.738'93	43		18'86		4.513'90			26.926'72		46.274'68
Cárdenas	26.000'72	178'10		674'15	961'31			184'27		316'81			28.315'36		6.046'03
Cienfuegos	72.880	130'65		7'41	4.280'65			500		3.999'06			81.797'97		44.293'03
Trinidad			13'40											13'40	6'22
Sagua	25.314'83	13'50		180'40	1.727'64			39'88		1.718'17			28.994'42		4.871'76
Nuevitás	7.770'89	618'24		5'56	467'88	6'25				1.702'77			10.571'59	161'96	
Manzanillo	681'98	659'43	4'25	868'72	65'51	0'25							2.280'14		10.923'27
Caibarién	9.426'79				633'97	52'25				1.140'50			11.253'51		5.897'04
Gibara	1.883'29				56'40	2	48'13			378			2.367'82	296'72	
Baracoa	352'14				14'80								366'94		2.881'38
Zaza															1.913'46
Guantánamo	4.913'12				248'45	1				324'57			5.487'14		5.824'55
Santa Cruz		722'64		651'95									1.374'69	683'81	
<b>TOTAL</b>	<b>709.843'56</b>	<b>63.384'44</b>	<b>1.666'78</b>	<b>5.917'07</b>	<b>49.853'14</b>	<b>1.150'75</b>	<b>831'88</b>	<b>3.654'84</b>		<b>76.438'40</b>	<b>59'20</b>	<b>587'78</b>	<b>913.390'84</b>	<b>1.142'49</b>	<b>354.901'14</b>
En 1891	922.376'46	53.565'65	3.733'04	100.929'23	85.074'22	858'50	20'14	4.457'56		87.576'42	8.015'57	542'70	1.267.149'49		1.142'49
Dif. Más 1892.		9.818'79				292'25	811'74					45'08			
Menos 1892.	212.529'90		2.066'26	95.012'16	35.221'08			802'72		11.138'02	7.956'37		353.758'65		353.758'65

NOTA. Dejado de percibir en las Aduanas de la Isla por el Tratado con los Estados Unidos, por los conceptos siguientes, y el cabotaje con la Península.

	Importación.	Carga.	Descarga.	Cabotaje con la Península.	TOTAL
Habana	349.455'63	23.746'59	49.999'65	39.370'36	462.572'23
Isla	231.519'40	109.370'37	34.174'84	16.245'80	391.310'41
<b>TOTAL</b>	<b>580.975'03</b>	<b>133.116'96</b>	<b>84.174'49</b>	<b>55.616'16</b>	<b>853.882'64</b>

Madrid 20 de Agosto de 1892.—El Jefe de la Sección de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, P. S. Valentín García del Busto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Francisco Soler y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que disfrutó más de dos años, y por reunir 48 años, un mes y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por el suprimi-

do Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 24 de Octubre de 1872, le fueron reconocidos, en situación de cesante, 22 años, 10 meses y 6 días; Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo un año y 17 días; con igual empleo en la de Barcelona 2 años, 9 meses y 27 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 5 años, 7 meses y 15 días; Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia 7 años, 9 meses y 14 días, y se le abonó por razón de carrera 3 años.

D. Emilio Juan Serra y Zancada, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 4 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero de la Contaduría de Hacienda pública de Guadalajara 4 años y 23 días; Oficial quinto subalterno de Hacienda en la Dirección general de Contabilidad

9 meses y 10 días; Oficial quinto, cuarto, tercero y segundo de Hacienda con destino a la Dirección general del Tesoro público 10 años, 11 meses y 5 días; Oficial de primera clase en la Dirección general de Rentas y Loterías 2 años, 8 meses y 25 días; Oficial Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 2 años, 4 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general del Tesoro público y en las Inspecciones de Hacienda 6 meses y 26 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de dichas Inspecciones y en la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia 11 meses; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Contabilidad 9 meses y 23 días; Jefe de Administración de cuarta clase en la misma Dirección 19 días; Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con destino a la Dirección general del Tesoro público 9 meses y 18 días; Jefe de Administra-

ción de cuarta clase en la misma Dirección general del Tesoro 2 años y 4 meses; Jefe de Administración de tercera. Subdirector segundo del Tesoro 9 años, 5 meses y 16 días; Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector primer del Tesoro 2 años, 6 meses y 24 días, y Jefe de Administración de primera en el mismo destino de Subdirector primero, 4 años y 5 días.

D. Pablo Milla y Frias, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de primera clase en la Dirección general de Bienes Nacionales 2 años y 6 meses; Auxiliar y Aspirante de segunda y primera clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 6 años, 2 meses y 12 días; Oficial Auxiliar de la planta de la Dirección general de Contribuciones 7 días; Oficial de quinta, de cuarta, de tercera y de segunda clase de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 16 años, 2 meses y 29 días; Oficial primero de Hacienda en la Administración Económica de Guadalupe un año, un mes y 10 días; Oficial primero de la Administración de Contribuciones de Sevilla 10 meses y 21 días; Oficial segundo, en comisión, de la Dirección de la Caja general de Depósitos un mes, 11 meses y 14 días; Jefe de Negociado de tercera clase en la Intervención general de la Administración del Estado 4 años, 11 meses y 27 días, y Jefe de Negociado de primera clase en la misma Intervención general 2 años y 11 días.

D. Antonio María de Cossío, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y tres meses de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Comisión Regia de las Escuelas públicas de esta Corte un año, tres meses y 26 días; Escribiente de la Biblioteca Nacional un año, 5 meses y 4 días; Ayudante y Oficial del Cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios 30 años, 2 meses y 18 días, y Jefe de tercer grado del mismo Cuerpo 2 años, 3 meses y 12 días.

D. Joaquín Carmelo Delgado y Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 11 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto, primero de la Administración de Hacienda pública de Avila 6 meses y 21 días; en igual destino en Burgos 9 días; Oficial quinto de Hacienda, tercero de la Contaduría de Hacienda de Burgos un mes y 16 días; en el mismo destino en Santander 4 meses y 14 días; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de la provincia de Avila 10 meses; Visitador de Rentas Estancas de la misma provincia un año, 9 meses y 25 días; Oficial cuarto, primero de la Tesorería de Avila 3 años y 5 días; Oficial tercero de Hacienda en la Administración de dicha provincia 2 años, 8 meses y 10 días; Oficial segundo de la Fábrica de Tabacos de Madrid 10 meses y 17 días; Oficial primero de la misma un año, 10 meses y 2 días; Oficial segundo de Hacienda con destino a la Administración de Avila un mes y 12 días; Inspector primero de labores de la Fábrica de Tabacos de Madrid un año, 3 meses y 8 días; en igual destino en la de Sevilla 2 años, 6 meses y 10 días; Jefe de Negociado de segunda clase en la Dirección general del Tesoro 4 meses y 24 días; con igual empleo en la Caja general de Depósitos y en la Dirección general de Rentas 2 años, 8 meses y 22 días; Administrador de la Fábrica de Tabacos de Santander 4 años, 8 meses y 14 días, y Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Rentas 6 años y 11 días.

D. Marcelino Bolívar y Bolívar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de las Contadurías de Hacienda de Santander, Sevilla y Zamora 8 años y 5 meses; Oficial de la Tesorería de Hacienda de Santander 6 meses; Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia 6 meses y 20 días; Oficial primero, Interventor de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la misma provincia 22 días; Oficial primero de la Contaduría de dicha provincia de Palencia un año, 2 meses y 24 días; en igual destino en Santander 3 años, 3 meses y 24 días; Oficial de la Administración Económica de Santander 10 años, 2 meses y 27 días; Oficial primero de Hacienda en la Administración Económica de Soria un año, 4 meses y 21 días; con igual empleo en Zaragoza 9 meses y 23 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades e Impuestos de Lérida y de Castellón 3 años, 4 meses y 7 días; Oficial primero, en comisión, de la Administración de Contribuciones de Castellón 5 meses; Oficial segundo en la Administración de Hacienda de Zaragoza 7 meses; Administrador de Propiedades e Impuestos de Teruel 3 años, 3 meses y 27 días, y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en Lérida 9 meses y 23 días.

D. Francisco Fernández Iguazquia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 4 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Vicecónsul de España en Palermo 4 años, 8 meses y 10 días; Vicecónsul de España y Canciller de la Legación en Montevideo 2 años, 3 meses y 4 días; Vicecónsul en Gualeguaychu y Tetuán 7 años, 10 meses y 17 días; Cónsul de segunda clase en Cayo Hueso 2 años, 8 meses y 18 días; Vicecónsul, en comisión, en Burdeos un año y 28 días; Cónsul de segunda clase en Cagliari un año y 2 días; Cónsul en Helsingfors con destino a la Sección de Comercio del Ministerio de Estado 5 meses y 11 días, y con arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de las disposiciones generales de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes de 14 de Marzo de 1883 y art. 62, cap. 7.º del reglamento de la carrera Consular, aprobado por Real decreto de 23 de Julio siguiente, se le abonan 4 años, 3 meses y 11 días por la tercera parte del tiempo que sirvió en América y África.

D. Felipe Fierro y Soriche, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 7 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, alumno de la Escuela práctica de Telégrafos 2 meses y 3 días; Telegrafista tercero, segundo y primero del Cuerpo de Telégrafos 21 años 6 meses y 17 días; Jefe de estación de dicho Cuerpo 7 años y 9 días; Subdirector de Sección de segunda clase 2 años, un mes y 11 días, y Oficial segundo de Sección de Telégrafos 8 meses y 24 días.

D. Pedro Núñez y Fernández, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha de 11 de Junio de 1884, le fueron reconocidos 19 años, un mes y 4 días, y se le abonan como Oficial de tercera clase de

Administración civil con destino al Gobierno de Huelva 11 meses y 18 días.

#### CLASIFICACIÓN DE ULTRAMAR

D. Pedro Parés y Sánchez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas y el aumento de una tercera parte más, por contar 6 años de servicios en Ultramar, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de segunda clase de Hacienda pública en las oficinas de la Junta de Clases pasivas 5 meses y 11 días; Oficial segundo del Gobierno de la provincia de Logroño 2 meses y 18 días; Aspirante de primera clase con destino al departamento Emisión, Teneduría del Gran libro de la Deuda 2 años, 2 meses y 8 días; Oficial de cuarta clase en la misma oficina un año, 2 meses y 10 días; Interventor de la Administración de Hacienda pública de Bulacán (Filipinas) un año, 4 meses y 12 días; Oficial de la clase de cuartos de la Contaduría Central de Hacienda pública de dichas islas 10 meses y 5 días; Oficial cuarto Almacenero de inspección de acopios de tabaco de Visayas y Mindanao un año, 2 meses y 4 días; Oficial cuarto Contador del Tribunal de Cuentas de Filipinas 5 meses y 23 días; Oficial primero de la Secretaría del Gobierno civil de Manila 11 meses y 19 días; Oficial primero de Administración Depositario de fondos provinciales y municipales de dicho Gobierno civil 4 meses y un día; Oficial primero de la Sección de Fomento en la Dirección general de Administración civil de Filipinas 2 meses y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase Contador de la de segundos del Tribunal de Cuentas de las referidas islas 5 años, 6 meses y 27 días; Jefe de Negociado de segunda clase, Contador de la de primeros del mismo Tribunal 8 años, 3 meses y 29 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de Filipinas 8 meses y 20 días; Interventor de la Ordenación de pagos de la Dirección general de Administración civil de las mismas islas 4 meses y 27 días; Oficial quinto interino de dicha Dirección general 2 meses y 15 días; Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Benavente (Zamora) 3 meses, y en igual cargo en Osuna 7 meses y 6 días.

D. Luis María Valdejuli y Delgado, Fiel del peso de la Aduana de Puerto Rico, clasificado en concepto de cesante, y en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar en 21 de Julio último, a consecuencia de recurso de alzada del interesado, con el haber anual de 200 pesos, mitad del sueldo de 400 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 9 meses y 27 días de servicios que le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 6 de Mayo de 1891.

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Paula Martínez y Herranz, huérfana de D. Pedro, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Jenara en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Clementina Lafuente y de Blas, huérfana de Don León. Oficial segundo que fué de la Secretaría del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Angela Coll y Pons, viuda de D. Lorenzo Orfila, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Concepción Martínez Durbán, viuda de D. Félix González, Auxiliar que fué de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Julio último, a consecuencia de recurso de alzada de la interesada, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Socorro Vallejo y Fontela, huérfana de D. Manuel, Ayudante mayor que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Florentina Borrego y Conejo, viuda de D. Manuel Vargas, Oficial undécimo que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Antonia Opizo y Viñas, huérfana de D. José, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Antonia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Matilde Aledo y Avila, viuda de D. Ildefonso Cayuela, Fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Altea. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Sotera Aizagar y Nagore, viuda de D. Pablo Zabay y Peralta, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Francisca de la Miel Bernal, viuda de D. Juan Ruano Pacheco, Oficial segundo, en comisión, que fué de la Administración Depositaria del partido de Ciudad Rodrigo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

##### Bellas Artes y fomento de Ciencias y Letras.

Esta Dirección general pone en conocimiento de los artistas que, en los días 14 y 15 del actual, de siete de la mañana a cinco de la tarde, podrán barnizar los cuadros y lavar las esculturas que haya presentado en la Exposición internacional de Bellas Artes, debiendo exhibir a la entrada en el local de la misma la tarjeta de expositor.

Madrid 11 de Octubre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

##### Real Academia de la Historia.

El Sr. Conde de Lonbat ha instituido tres premios, uno de 3.000 pesetas, otro de 2.000, y otro de 1.000, que se habrán de adjudicar antes del 31 de Diciembre de 1893, a los autores de las mejores obras escritas en castellano, é impresas, que traten de la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía ó la Numismática de la América del Norte.

Encargada esta Academia de adjudicar dichos premios, recibirá hasta 1.º de Noviembre de 1893 las obras cuyos au-

tores quieran optar á ellos, para lo cual se deberán remitir á esta Secretaría dos ejemplares de cada obra, con una nota que indique el domicilio del autor, entendiéndose que éste queda obligado, en caso de obtener alguno de los premios, á enviar de su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo prevenido por el fundador.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

—2

El Sr. Conde de Lonbat ha fundado un premio trienal de 3.300 pesetas que se habrá de adjudicar al autor de la mejor obra escrita en castellano, é impresa, que trate de la Historia, la Geografía, la Arqueología, la Lingüística, la Etnografía ó la Numismática de la América del Norte.

Encargada esta Academia de adjudicar el premio, recibirá hasta 1.º de Septiembre de 1895 las obras cuyos autores quieran optar á él. Para ello se deberán remitir á esta Secretaría dos ejemplares de cada obra, con una nota que indique el domicilio del autor, el cual queda obligado, en caso de obtener el premio, á remitir á su costa otros cuatro ejemplares á los puntos que se le indicarán, con arreglo á lo prevenido por el fundador.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

—2

Acordado por la Junta directiva del cuarto centenario del descubrimiento de América, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal nombrado para fallar sobre el mérito de las obras presentadas al certamen literario Internacional abierto por el Gobierno de S. M. con objeto de conmemorar aquel glorioso acontecimiento, que ninguna de las referidas obras es acreedora al premio de 30.000 pesetas ofrecido, ni al accésit de 15.000, sin embargo de lo cual merecen recompensa las que llevan los lemas *Plus ultra* y *San Joaquin*, por la diligencia y trabajo que revelan, sobre todo tomando en cuenta la escasez del tiempo concedido para desarrollar el difícil tema propuesto, y que esta recompensa sea de 10.000 pesetas para el primero y 8.000 para el segundo, se avisa á los autores de los trabajos enviados al certamen que, personalmente, ó por medio de sus representantes, se sirvan recogerlos en esta Secretaría, juntamente con los pliegos cerrados en que se hallan escritos sus respectivos lemas; y á los dos autores de las obras señaladas con los lemas *Plus ultra* y *San Joaquin*, que se presenten en la misma forma á recoger el oficio que ha de servirles de título para percibir de la Junta directiva del centenario la recompensa mencionada; en la inteligencia de que los mismos originales de sus obras quedarán de propiedad de esta Academia, y de ellos podrán sacar copias si se propusieren imprimirlas.

Lo que en cumplimiento de lo acordado, y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en la GACETA en Madrid á 10 de Octubre de 1892.—El Secretario perpetuo, Pedro de Madrazo.

—2

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Ronda.—Carlos Cañaveral, Alcalá, 52 duplicado, tercero.  
Granada.—Santos y Compañía, sin señas.  
París.—Ramona Sepúlveda, Fuentes, 12.  
Cáceres.—Domisila, Emperador.  
Granada.—Antonio Horuego, sin señas.  
Córdoba.—Jesús María, Montero, 4.  
Málaga (E.).—Adriana Alfaque, Primero, 37, moderno.  
San Andrés.—Postillo, tratante en vinos.  
Badajoz.—Mariano Puyol, Jerónimo, 11.  
Calata, ud.—Mariano Navarro, Hortaleza, 7.  
Trujillo.—Ana Torres, Regueros, 7.  
Viena.—Giulio Soldati, sin señas.  
Covadonga.—Manuela Sánchez, Jacometrezo, 77.  
Barcelona.—García Martínez, sin señas.  
Santiago.—Pilar Camón, Hortaleza, 104, principal.  
Cartagena.—Pilar González Coronado, Salud, 12.  
Alcira.—Olemares, Fuencarral, 24.  
Valladolid.—Rufina Sierra, Arenal, 27, segundo.  
Almansa.—Valentín Rostro, camarero, fonda, Piamonte.  
Castellote.—Federico Plans, Jacometrezo, 35, principal.  
Valencia.—Jenaro González Carreño, Madera Baja, 35, segundo.

#### NOROESTE

Bilbao.—Manuel Torre, Marqués de Urquijo, 34.  
Alcázar.—Rafael López, cantinero del cuartel de la Montaña.

#### OESTE

La Roda.—Antonio Castalla Mete, Rosario, 18.  
Alcalá de Henares.—Marcial Arroyo, Embajadores, 35.

#### E. MEDIODÍA

Navalcarnero.—Sr. Jalón, paseo de Atocha, 15, segundo.

#### SUR

Soria.—José Isla, Santa María, 6.  
Badajoz.—Antonio Cruz, Santa Isabel, 4.

#### NORTE

Sevilla.—Mercada, Fortuny, 13.  
París.—Marquesa Monsalva, Fernando el Santo, 7.

Madrid 12 de Octubre de 1892.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

#### Junta diocesana del Obispado de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre de 1892, se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Bostronizo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 5.160 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría

de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 258 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 8 de Octubre de 1892.—El Obispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 451—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre de 1892, se ha señalado el día 15 de Noviembre, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Gaizano, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 4.068 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1879, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 233 pesetas 40 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santander 8 de Octubre de 1892.—El Obispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 452—S

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre último, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la Iglesia parroquial de Santa María de Castrodora, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.000 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 250 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 8 de Octubre de 1892.—El Presidente, Arzobispo de Valladolid.—El Secretario, Doctor Pedro Gaspar.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 453—S

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Huesca.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en consistorio del día 13 del actual, se saca á pública subasta la instalación y servicio del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica.

Dicha subasta tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía,

bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces, y simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), el día 18 del próximo Noviembre, á las dos de la tarde, con sujeción al siguiente

#### Pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Huesca, por medio de la luz eléctrica por un periodo de veinte años, á contar desde la fecha en que se apruebe la subasta, adjudicando el servicio definitivamente al contratista.

2.ª Durante este periodo ninguna persona, Empresa ni Sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tuberías en la vía pública, con objeto de producir alumbrado para el servicio público, entendiéndose por tal el que se pague con fondos públicos municipales.

3.ª El contratista establecerá por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado y hará la canalización, ya sea aérea, ya subterránea, en los puntos que el Ayuntamiento determine, de común acuerdo con el contratista, suministrará y colocará las lámparas, candelabros, máquinas, dinamos, acumuladores, y en una palabra, todo cuanto sea necesario para el alumbrado público.

4.ª El contratista podrá colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllos se causen para la colocación de los aparatos; en caso preciso tratará el Ayuntamiento de obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

5.ª La reparación de los daños causados por mano airada será de cuenta del contratista, sin perjuicio de que por la Alcaldía se faciliten los medios necesarios para descubrir al causante de ellos y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

6.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará por su cuenta todo el material y útiles de instalación, lo cual, juntamente con la fábrica que está obligado á construir por la condición 3.ª, queda en libertad de adquirir el Ayuntamiento á la terminación del contrato, previa la oportuna tasación, ó de contratar de nuevo el servicio en la forma que crea más conveniente; entendiéndose que caso de optar por la adquisición, ésta deberá comprender todo el material, tanto el destinado al servicio público como el de servicio particular que pudiera tener establecido la Empresa concesionaria.

7.ª El alumbrado de servicio público que es objeto de estas bases, sin perjuicio de las ampliaciones que con arreglo á este contrato puede acordar el Ayuntamiento, consistirá en un sistema mixto de 11 arcos voltaicos de 2.000 bujías de intensidad lumínica cada uno, y 170 focos incandescentes de una fuerza lumínica de 16 bujías.

8.ª Las lámparas serán del tipo de 16 bujías; queda asimismo obligado el contratista á colocar y suministrar lámparas del tipo de 32,50 y 100 bujías, así como de arco, cuyo mayor gasto se abonará en la forma indicada en las condiciones 21 y 22.

9.ª Las lámparas y focos se colocarán en los sitios que el Ayuntamiento designe.

10.ª Si el Ayuntamiento acordase, después de hecha la instalación eléctrica, el traslado de faroles existentes á puntos distintos de los que después ocupen, serán de su cuenta los gastos que con tal motivo ocasionen.

11.ª El Ayuntamiento podrá aumentar el número de faroles en todas las calles, plazas ó paseos en que haya conductores eléctricos y serán de cuenta del contratista dichos faroles, las lámparas, palomillas, conductores y demás necesario para que las nuevas luces funcionen en condiciones normales, así como cuantos gastos ocasionen el establecimiento de luces en las calles, plazas y paseos donde se hallasen los conductores eléctricos colocados, pero en este caso deberá instalarse, al menos, una luz por cada 80 metros de línea.

12.ª En el caso de que el Ayuntamiento acuerde colocar más lámparas de las subastadas, el contratista estará obligado á ello, abonándosele á razón de la cantidad en que se adjudique el servicio, haciéndose el prorrateo de lo que corresponda por luz y hora en cada una de las del tipo ordinario, ya sea de arco voltaico ó incandescente, con relación siempre al tipo de la base 15.

13.ª El Ayuntamiento estudiará y presentará un cuadro de alumbrado, determinando los días y horas que se han de encender y apagar las lámparas.

Por las indicaciones de este cuadro y órdenes de la Alcaldía para el alumbrado extraordinario se hará, dentro del mes siguiente, la liquidación del importe del alumbrado suministrado en el mes anterior.

14.ª El contratista se encargará de encender y apagar las luces, así como de la limpieza y conservación de las mismas.

15.ª El Ayuntamiento abonará por el alumbrado el precio alzado de 20.500 pesetas al año, satisfechas por mensualidades vencidas, hechas las liquidaciones á que se refiere la base 13, haciendo el prorrateo en relación al tanto anual que se fija en ésta y las horas de luz que se señalen en el cuadro.

16.ª Al comenzar á regir el contrato objeto de estas bases, se fijará, de común acuerdo por el Ayuntamiento y contratista, la cantidad asignable á cada lámpara de incandescencia y de arco voltaico por hora de luz, bajo la base del tipo fijado anual por que se remete el servicio, al objeto de que la fijación que se practique pueda servir de término para facilitar las liquidaciones y descuentos mensuales que procedan.

17.ª Las lámparas lucirán, por lo menos, 7.000 horas al año.

18.ª El pago del alumbrado se hará al contratista por mensualidades vencidas, respondiendo al cumplimiento del contrato el importe de las mensualidades. Si dicho pago se retrasare dos meses, se abonará al contratista el 6 por 100 de las mensualidades no satisfechas, á contar desde la segunda vencida; pero si el retraso en el pago llegase á una anualidad completa, el contratista podrá, á su voluntad, suspender el servicio sin responsabilidad alguna, aunque deberá avisar su determinación con un mes de antelación.

En las liquidaciones á que se refiere la condición 13 se hará la deducción de las horas en que una ó varias luces hayan quedado extinguidas, así como las multas que imponga la Alcaldía por faltas en el servicio.

19.ª Se reputarán como faltas graves la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas, la extinción de un número de éstas menor de la décima parte, la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado, la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones, y el retraso en la reparación de los desperfectos que existan. Tales faltas se castigarán con 5 á 50 pesetas de multa.

20.ª Se considerarán como faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces, la suspensión del alumbrado

eléctrico por más de ocho días, aunque se le sustituya con el de petróleo, y la reincidencia en las leves por tres veces dentro de un mes. Estas faltas se castigarán con multas de 50 á 200 pesetas, y con la rescisión del contrato si no se evita la repetición de aquéllas.

21.ª Los demás gastos que ocurran fuera del presente contrato, motivados por iluminaciones, fiestas públicas, etc. etc., se pagarán al precio que corresponda conforme á la cantidad de energía eléctrica que consuman, comparándolos con los de diez y seis bujías, es decir, que si consumen un cuarto, un medio, dos, tres, cuatro veces el número de volts que una lámpara de diez y seis bujías, se pagará respectivamente en cantidad proporcionada al consumo.

22.ª Para las lámparas de arco se tendrá además en cuenta el coste de los carbones, computándose el de las lámparas en el sistema de incandescencia por los gastos de conservación y reparación de los reguladores; bajo estas bases se determinará el precio antes de instalarlos por una persona nombrada por el contratista y otra por el Ayuntamiento.

23.ª En toda interrupción del alumbrado eléctrico estará la Sociedad ó particular encargado del servicio obligado á la inmediata sustitución por el sistema actual, siendo de su cuenta la conservación de los aparatos de este alumbrado. El entretimiento de las luces de petróleo puestas en sustitución, serán abonadas por el Municipio en el caso de que la interrupción sea ocasionada por fuerza mayor, y por el contratista si la interrupción es originada por faltas del servicio, roturas de máquinas, aparatos ó conductores, trastornos físicos ó meteoros, y en general por causas de que aparezca responsable; pero en todo caso la sustitución se hará por la Empresa, sin perjuicio de los abonos que procedan.

24.ª El contratista ó concesionario de este servicio presentará dentro de los treinta días siguientes al en que se le haya notificado la adjudicación del remate, el proyecto de instalación, en el que se detallarán la situación de los conductores de cada calle, número y dimensiones de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces en cada calle, sistema é intensidad, medida esférica de ellas, clase de motores adoptados, trabajo que puede desarrollarse, sistema de dinamos, diferencia de potencia en las bornas de los mismos en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que pueden producir, sistema de distribución, indicando si ha de ser por dos ó más hilos conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, aparatos de medida y de regularización y medios que se adopten para evitar las extinciones totales ó parciales del alumbrado en caso de rotura, contactos ó inutilidad del motor ó motores, dinamos ó cualquier aparato accesorio.

25.ª No se podrá dar principio á los trabajos de instalación sin que el Ayuntamiento apruebe el proyecto á que se refiere la condición anterior, y al efecto podrá la Corporación nombrar personas competentes que lo examinen y propongan la resolución que proceda.

26.ª La instalación deberá reunir las condiciones siguientes:

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones.

Segunda. Que bien por el empleo de varios motores ó dinamos, por la colocación de una batería de acumuladores, ó por cualquier otro medio, se dificulte en sumo grado la extinción del alumbrado público aun en el caso de accidente, más ó menos grave, en los motores, dinamos, etc., etc.

Tercera. Que la extinción de una luz cualquiera no acarree la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente, bien estando montadas en dirección ó hallándose provistas de conmutadores automáticos seguros y eficaces.

Cuarta. Que los conductores estén provistos de corta circuitos á fin de evitar las corrientes anormales y de efectos desastrosos que puedan producir.

Quinta. Que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desgraciado, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance del público.

Sexta. Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios, y, por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviesen.

Séptima. Emplear, por lo menos, dos hilos para cada circuito, no utilizar la tierra como hilo de vuelta ó retorno en la forma que se hace corrientemente en telegrafía.

Octava. No emplear corrientes que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas, etc.

Novena. Los conductores de cualquier clase en el exterior de la fábrica deberán ir recubiertos siempre que se usen corrientes alternativas, y en todo caso y con cubierta de caoutchouc, y no de guta, los del interior del edificio, á fin de evitar todo contacto peligroso.

27.ª El contratista se comprometo á empezar las obras de instalación al mes de aprobado el proyecto de la misma y adjudicado definitivamente el contrato, dándola por terminada y dispuesta á funcionar en un periodo máximo de seis meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

28.ª Todos los materiales necesarios para la construcción de la fábrica é instalaciones para producir el alumbrado, estarán exentos de los arbitrios municipales.

29.ª Para tomar parte en la subasta se depositarán en las arcas municipales de esta ciudad, ó en la Caja general de Depósitos de Madrid, 2.000 pesetas, las que se devolverán al contratista al mes de empezar á funcionar el alumbrado, perdiendo la referida cantidad, que cederá en beneficio del Ayuntamiento, si no presentase el proyecto de instalación, y no empezase y terminase las obras en los plazos señalados.

30.ª Al cumplimiento de este contrato responderá el concesionario con los aparatos, fábricas y mensualidades, y el Ayuntamiento con sus ingresos, á cuyo fin consignará éste en su presupuesto anual la cantidad necesaria para este servicio.

31.ª Los gastos de remate, anuncios, escritura y demás á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cuenta del contratista.

32.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

33.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades, y especificando con expresión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.

34.ª La subasta se verificará en Huesca ante el Sr. Alcalde y Comisión de policía urbana, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observando en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

35.ª Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa, y se desecharán

las que tengan precio mayor del tipo señalado, ó no acompañen la carta de pago del depósito provisional.

36. La Empresa á quien se adjudique el servicio público, objeto de estas bases, quedará en libertad para contratar el alumbrado de servicio particular; entendiéndose, empero, que el Ayuntamiento gozará de toda clase de beneficios que se conceda al servicio particular, y que mejoren para el Municipio el alcance de estas bases.

37. Son causa de rescisión de este contrato: 1.ª Si durante el primer año de funcionar el alumbrado ó cualquiera de los siguientes de la concesión ocurriesen diez faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las señaladas en la última parte de la condición 20. 2.ª El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que el Ayuntamiento le exija con arreglo á lo dispuesto en la condición 12. 3.ª El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfecciones que se alcancen en esta clase de alumbrado.

38. La rescisión del contrato podrá ser pedida por el Ayuntamiento cuando se funde en faltas del servicio. Cuando se acuerde y declare la rescisión por esta causa, el contratista quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que por ellas se ocasionen al Municipio.

39. El concesionario no podrá pedir en ningún caso ni por causa alguna alteración de los precios en que se le hubiese hecho la adjudicación.

40. El Ayuntamiento entregará al contratista, por inventario, el actual material utilizable del alumbrado público, y le será devuelto en el mismo estado á la terminación del contrato, excepto el inutilizado por causa de fuerza mayor.

41. El contratista cuidará siempre de tener bien limpios los faroles y de pintar éstos y las palomillas cuando sea necesario, á juicio del Ayuntamiento.

42. Todos los faroles que se aumenten ó reemplacen, así como las palomillas con las que se haga otro tanto, serán de un modelo nuevo que el contratista presentará al Ayuntamiento, y éste aprobará si reúnen buenas condiciones para el servicio, así como de solidez y aspecto.

43. El contratista tendrá siempre preparados los aparatos de petróleo con que hoy se hace el alumbrado público, á fin de encenderlos inmediatamente si una extinción total ó parcial de las lámparas eléctricas lo exigiese.

44. La Empresa estará obligada, bajo la responsabilidad que establece el núm. 3 de la base 37, á introducir las mejoras, adelantos ó progresos que alcance el alumbrado eléctrico, siempre que para ello sea requerido por el Ayuntamiento, entendiéndose la obligación á rebajar ó disminuir el tipo por que se haga la adjudicación si el planteamiento de tales mejoras ó progresos implica una economía en la manera de producir la luz.

45. Si durante el transcurso de los años por que se hace la concesión fuese posible utilizar como motor en el alumbrado público un salto de agua de suficiente potencia, situado á distancia de la población que no exceda de 2.000 metros, la Empresa se hallará obligada á utilizarlo en sustitución del vapor en las condiciones que permita la ciencia ó los adelantos de la industria al hacerse la sustitución, sin que la Empresa pueda recibir por ello indemnización alguna. Por el contrario, el precio del alumbrado público habrá de rebajarse en la cuantía que reclame una equitativa proporción, atendido el menor gasto que implica la utilización en toda industria de motor hidráulico. La cantidad á disminuir habrá de fijarse en todo caso por peritos nombrados por las partes.

46. Para la declaración de las responsabilidades de que tratan las bases 19 y 20, el Ayuntamiento podrá practicar en todo tiempo cuantos reconocimientos le convengan á fin de conocer con exactitud la intensidad lumínica de las lámparas y focos, y además detalles de instalación que se considere necesario reconocer.

Huesca 26 de Septiembre de 1892.—El Alcalde ejerciente, M. del Pueyo.—P. A. de S. E., Manuel Sánchez Montestrus, Secretario.

#### Modelo de proposición.

D. . . . , vecino de . . . . , según cédula personal que acompaña señalada con el núm. . . . , enterado del anuncio y condiciones insertas en la GACETA DE MADRID fecha . . . . , para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica de la ciudad de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de . . . . , como tanto anual que fija la base 15, acompañando la carta de pago del depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(En este lugar podrá el proponente consignar con claridad y precisión las mejoras que ofrece introducir en el servicio, dentro siempre del pliego de condiciones.)

(Fecha y firma.)

#### Ayuntamiento constitucional de Orihuela.

D. José María López González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico que en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación el 3 del corriente mes, fué aprobado el pliego de condiciones generales de subasta para el alumbrado eléctrico de esta ciudad, en la forma ordenada por la Dirección general de Administración local.

#### Condiciones generales de subasta para el alumbrado eléctrico de esta ciudad.

Primero. La persona á cuyo favor se adjudique la subasta, gozará del privilegio exclusivo de explotarla para el alumbrado eléctrico por un plazo de cincuenta años, á contar desde el día en que se reciba oficialmente la instalación.

Durante este período, el Ayuntamiento no podrá administrar el alumbrado de por sí, ni arrendarlo á otra persona ó Empresa, á no rescindir este contrato por alguna de las causas que se especificarán en este pliego de condiciones.

El concesionario podrá suministrar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir íntegro su importe, sin que por este servicio se le pueda obligar al pago de ningún impuesto municipal.

Segundo. La instalación será toda de cuenta del concesionario, y deberá hacerse del modo siguiente:

1.ª Dividiendo la ciudad en dos servicios distintos de alumbrado, incandescente y arco ó voltaico. El servicio de alumbrado incandescente, á su vez, se dividirá en dos grandes circuitos que comprendan otras tantas zonas de la población, á fin de localizar los accidentes que puedan ocurrir en cualquiera de ellos.

2.ª Las lámparas incandescentes empleadas deberán ser de tan baja tensión, que no exceda de 20 volts, y dispuesta de tal modo, que aun cuando una ó varias de ellas dejen de funcionar, no afecte su extinción ó interrupción al servicio de las demás.

3.ª Los arcos voltaicos á instalar deben ser de construcción esmeradísima, y que reúnan por lo menos las buenas condiciones de marcha regular y firmeza de luz de las de la casa Breguet, de París.

4.ª Los motores serán de vapor, de construcción y marcha adecuada al servicio que se destinen, y de la potencia suficiente para desarrollar la energía eléctrica necesaria á la alimentación total del alumbrado de que se trata, con un recambio de fuerza motriz por lo menos equivalente á la cuarta parte de fuerza total, y provistos de todos los accesorios indispensables, y que constituyan una garantía de buen funcionamiento y seguridad del sistema.

5.ª Las máquinas dinamo eléctricas deberán ser de construcción esmeradísima y tipo acreditado y de la potencia adecuada al servicio general de la población, debiendo contarse con repuesto suficiente para asegurar en lo posible el regular servicio del alumbrado.

6.ª En la Central deberá existir un cuadro completo de distribución, con aparato perfecto de conmutación, interrupción, indicación y regulación, para apreciar en todos los momentos la situación general del servicio.

7.ª Todo el material destinado á la producción y distribución de corriente para el alumbrado público, deberá funcionar independientemente del que se destine para el alumbrado de los particulares.

8.ª Los cables que constituyen la red general de distribución deberán ir canalizados ó adosados á las paredes de los edificios, pero en este último caso con permiso de la Autoridad ó intervención de ella y de los propietarios; sólo en caso de imposibilidad podrán colocarse sobre postes ó palomillas, cuya forma determinará el Municipio, si dichos cables deben estar perfectamente aislados.

9.ª Las lámparas se montarán con aparatos sólidos y completamente impermeables, provistos de reberbero esmaltado, los cuales se fijarán en las paredes de los edificios ó en soportes adecuados, según lo exija la buena distribución de la luz.

Tercero. El emplazamiento de las lámparas se verificará de común acuerdo entre el concesionario y la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, y la recepción oficial del alumbrado tendrá su lugar un mes después del primer día de su funcionamiento, siendo ya de cuenta del Municipio los gastos que dicho servicio origine durante aquel mes, si en el mismo no ocurriera interrupción ni percance alguno de los que se citarán como faltas.

Cuarto. Si durante el curso de este contrato la ciencia descubriese nuevos procedimientos de alumbrado eléctrico, y el Ayuntamiento acordara adoptarlo, el concesionario viene obligado á verificar el cambio mediante la indemnización que se estipule.

Quinto. El Ayuntamiento será el que obtenga cuantas autorizaciones sean necesarias para todo cuanto esté relacionado con la instalación, siendo de cuenta del concesionario el abono de los desperfectos que en las obras á verificar se ocasionaren, considerando para los demás efectos está instalación como de utilidad pública.

Sexto. El entretenimiento y conservación en perfecto buen estado de toda la instalación hasta la espiración del contrato, dejando el material en buen servicio, será de cuenta exclusiva del concesionario, debiendo ejecutar inmediatamente las reparaciones á que hubiere lugar, adoptando para ello las precauciones necesarias de acuerdo con la Autoridad local.

Séptimo. El número de lámparas incandescentes, distribuido en toda la ciudad, será por lo menos de 400, y las de arco voltaico las necesarias para alumbrar suficientemente la Glorieta, paseo de la Puerta Nueva, las plazas de la Constitución, Monserrate y Santiago, siendo de cuenta del Ayuntamiento todo cambio que se verifique después de aceptada la instalación.

Octavo. La intensidad de las lámparas incandescentes no podrá ser menos de 25 bujías, y las de arco voltaico de 500.

Noveno. El alumbrado general de la población se encenderá y apagará del modo siguiente:

Las lámparas de arco voltaico alumbrarán en los meses de Octubre á Marzo inclusivos desde el anochecer hasta las once de la noche, y en los demás del año desde el anochecer hasta las doce de la noche, á excepción de las de la Glorieta, que alumbrarán sólo desde Mayo á Octubre, ambos meses inclusivos.

Las lámparas de incandescencia en su totalidad alumbrarán todo el año desde el anochecer hasta la una de la madrugada, y á partir de esta hora el concesionario viene obligado á dejar establecido un sistema de lámparas guía, que se colocarán de tal modo que pueda transitar por toda la ciudad.

Décimo. El Ayuntamiento satisfará por este servicio la cantidad anual de 20.000 pesetas, pagaderas por meses vencidos, en la Depositaria municipal. Como garantía de dicho pago, la ciudad de Orihuela responde con todos los arbitrios, puestos públicos, y los del rastro, cuyos ingresos podrá embargar el concesionario para reembolsarse de sus créditos si transcurriesen tres meses sin haber satisfecho sus devengos.

Undécimo. La ciudad reserva el derecho de aumentar su alumbrado, satisfaciendo por el aumento el precio proporcional al tipo que se cause el remate. Con la misma proporción se reserva igualmente el derecho de que el alumbrado luzca por completo á todas horas ó de establecer nuevos focos en días determinados, previo aviso oportuno, y en un número que no exceda á la potencia del material de recambio establecido.

La instalación de todo el alumbrado extraordinario será de cuenta del Ayuntamiento.

Duodécimo. Si por causas de fuerza mayor, justificada, se produjese una interrupción total ó parcial del alumbrado eléctrico, el concesionario no vendrá obligado á pago de indemnización alguna; pero deberá dar luz á sus expensas, utilizando para ello el material de alumbrado actual de petróleo, que se le entregará bajo inventario, á calidad de devolución al término de esta contrata.

Décimotercero. Por el retraso de encender ó adelanto en apagar el alumbrado á las horas fijadas, será amonestado el concesionario por primera providencia; á la segunda se le impondrá una multa de 20 pesetas por cada media hora de diferencia, y á la tercera 40 pesetas por igual tiempo, aumentándose progresivamente en las sucesivas hasta 100 pesetas, entendiéndose que estas faltas han de ocurrir dentro del mismo mes.

Décimocuarto. Por cada noche que se compruebe la falta de intensidad fijada á la luz, pagará por primera vez 50 pesetas de multa, la segunda 100 pesetas, y la tercera, dentro del mismo mes, 500 pesetas. Para ampliar los castigos á que se refiere esta condición, será preciso que el poder lumínico tenga una disminución mayor del 10 por 100, sin que esto sea aplicable á las interrupciones ó falta de intensidad en lámparas singulares, á consecuencia de roturas de cables, filamentos ú otros accidentes. El concesionario se obliga á facilitar los medios necesarios para comprobar la intensidad luminosa en cualquier tiempo.

Décimoquinto. El concesionario será oído antes de la aplicación de ningún castigo, siempre que se presente en la Alcaldía al primer aviso.

Décimosexto. Si la interrupción del alumbrado eléctrico fuese total y durante tres ó más días consecutivos, se forma-

rán un expediente en justificación de la causa que le hubiere originado, y siempre que ésta no sea por fuerza mayor, se impondrá al concesionario hasta 100 pesetas de multa por cada noche, según el tiempo que la interrupción hubiere durado, quedando la cuantía de la multa á juicio del Ayuntamiento.

Décimoséptimo. Si pasa de un mes la interrupción total del alumbrado, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, sin perjuicio de ejecutar la acción personal contra el concesionario, á fin de obtener la indemnización de 100 pesetas por cada noche que el alumbrado hubiera estado interrumpido.

Décimoctavo. En caso de quiebra ú otra causa cualquiera, la fábrica del material y cuanto comprendiera la instalación total hecha por el concesionario, quedará á disposición del Ayuntamiento en concepto de propiedad la parte que proporcionalmente pudiera corresponderle en relación á los años transcurridos, adquiriendo la restante previo pago de un valor, descontando su demérito, y deducido los perjuicios que se hubiesen ocasionado al Ayuntamiento por la falta de luz eléctrica.

Décimonoveno. Las obras de instalación del alumbrado eléctrico deberán dar principio dentro de los treinta primeros días, contados desde la firma de la escritura que se ha de otorgar, y quedar totalmente terminados aquéllos y en disposición de funcionar á los nueve meses de la fecha. El Ayuntamiento prorrogará estos plazos siempre que hubiera causa fundada para ello.

Vigésimo. Antes del otorgamiento de la escritura del contrato no podrá el concesionario ceder ó traspasar los derechos que adquiere por el remate ó subasta.

Vigésimoprimer. El Ayuntamiento otorga franquicia de consumos y recargos municipales con todas las precauciones administrativas consiguientes sobre el carbón ó cualquier otro combustible ó material necesario para la marcha de los aparatos inherentes á la instalación.

Vigésimasegunda. El Ayuntamiento se compromete á prestar en auxilio y apoyo moral del concesionario, en mérito á la mejora local que establece, poniendo toda la instalación bajo la custodia y vigilancia de sus agentes y comisionando con multas á los que causaren daño alguno en la instalación y obligando al causante al pago del importe de las reparaciones, é imponiéndole el máximo de multa á que le da derecho la ley Municipal.

Vigésimatercera. Terminada la instalación, y aceptada que sea por el Ayuntamiento, el concesionario responderá al exacto cumplimiento de las obligaciones del contrato en todo el material fijo y móvil.

Vigésimacuart. La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, y en esta Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó el que le reemplace, con asistencia de la Comisión permanente de alumbrado y un Notario público, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, el día 19 de Noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde.

La fianza provisional será de 1.000 pesetas y la definitiva de 4.000, en metálico ó efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial del día en que se constituya.

La fianza provisional podrá consignarse en la Depositaria de este Ayuntamiento, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y la fianza definitiva habrá de consignarse precisamente en la Depositaria de esta Excm. Corporación.

Vigésimaquinta. Llegado el día y hora que se señale, los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, entregándolos á la Presidencia, que los numerará correlativamente al recibirlos durante la primera hora siguiente.

#### A. dichos pliegos acompañarán:

(a) La cédula personal, documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad de 1.000 pesetas, como requisito necesario para tomar parte en la subasta.

(b) Una Memoria descriptiva de la instalación.

(c) Un plano de la distribución general de la misma.

(d) Dibujos del material que se trata de emplear.

(e) La cantidad de 1.000 pesetas que se exigen como depósito provisional será devuelta inmediatamente á los postores no agraciados, y la del agraciado ó concesionario se tomará en cuenta al constituir éste su fianza definitiva de 4.000 pesetas, del modo y forma que determina la condición anterior, ó sea la vigésimacuart, que deberá verificarse antes de los diez días de haberse hecho el remate, y devolviéndose tan pronto quede hecha la recepción oficial de la instalación de conformidad y en cumplimiento de la condición vigésimatercera.

Vigésimasexta. Pasada que sea la media hora, el Presidente abrirá los pliegos por su orden de presentación, y adjudicará la subasta provisional al autor de la proposición más ventajosa.

Si entre los admitidos de esta clase resultasen dos ó más iguales, se examinará detenidamente todo el proyecto ó expediente, y de su examen se deducirá la que ofrezca mayores garantías y ventajas, y la que más se sujete á este pliego de condiciones, ofreciendo mayor número de lámparas para el alumbrado y rebaja de la cantidad que anualmente debe satisfacer el Ayuntamiento, se le adjudicará la concesión.

Vigésimoséptima. Será de cuenta del rematante, satisfacer todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios y los que puedan ocasionarse además por la falta de cumplimiento en las condiciones del contrato.

Vigésimoctava. Este lo aceptará á riesgo y ventura, sin derecho, en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización, fuera de los casos previstos, y aun cuando le ocurrieran fortuitos.

Vigésimanovena. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se suscitaren.

#### Modelo de proposiciones.

D. . . . , vecino de . . . . , enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Orihuela para la instalación y explotación del alumbrado público eléctrico de la misma ciudad, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de . . . . pesetas, suministrando . . . . bujías efectivas, y sometiendo estrictamente á las expresadas condiciones.

Orihuela. . . .

Lo relacionado concuerda con el original á que me remito.

Y para que conste, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde accidental, en Orihuela á 23 de Septiembre de 1892.—V. B. G. de Burunda.—Félix M. Agero.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALMERIA

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo a Don J. D. Iregartheu, de nacionalidad inglesa, Capitán que era del vapor mercante inglés *Carbis Bay* el día 2 de Noviembre de 1890, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía para prestar declaración en la sumaria que se le sigue por desobediencia á la Autoridad de Marina de este puerto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 6 de Octubre de 1892.—Juan González.—Por su mandado, Antonio Nievas. 1711—M

## BARCELONA

D. José López Pulido, Capitán de Infantería, Juez instructor del Depósito para Ultramar en Barcelona y del expediente de abintestado del soldado Pedro Arias Alvarez.

Por el presente cita, llama y emplaza á los herederos hasta el cuarto grado civil que se consideren con derecho á la herencia de cuanto ha dejado el soldado de Artillería procedente del Ejército de Filipinas Pedro Arias Alvarez, fallecido el día 14 de Marzo del corriente año en el Hospital militar de Barcelona, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y diarios oficiales de las provincias de Barcelona y Bilbao, se presenten en este Juzgado militar, sito en las dependencias del Depósito de Ultramar en Barcelona, y en otro caso notifiquen su residencia por el conducto debido.

Barcelona 1.º de Octubre de 1892.—José López Pulido.—Por su mandado, el Secretario, Benito Bosch. 1713—M

## CÁDIZ

Habiéndose ausentado de la fragata *Vitoria* el marinero fogonero de segunda clase Pedro Gallardo Morata, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por el delito de primera desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi tercer edicto al marinero fogonero Pedro Gallardo Morata, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la fragata *Vitoria*, Cádiz 3 de Octubre de 1892.—V.º B.º.—Manuel Bruquetas.—José García Cánovas. 1722—M

## CUENCA

D. Agustín Plaza y Antón, Capitán de la zona militar de Cuenca, núm. 11, y Juez instructor de causas de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertión al recluta para Ultramar Manuel de la Cruz Ortiz, de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, con motivo de no haberse presentado á la concentración para marchar á Cádiz para verificar su embarque para Ultramar;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición, cuartel de Infantería de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Cuenca 10 de Octubre de 1892.—Agustín Plaza.—Ante mí, el Secretario, José Berenguer. 1715—M

D. Agustín Plaza y Antón, Capitán de la zona militar de Cuenca, núm. 11, y Juez instructor de causas de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertión al recluta para Ultramar Juan Peñalba y Peñalba, de oficio cochero, cuyo paradero se ignora, con motivo de no haberse presentado á la concentración para marchar á Cádiz para verificar su embarque para Ultramar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á su busca y captura del citado sujeto, y cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición, cuartel de Infantería de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

En Cuenca á 10 de Octubre de 1892.—Agustín Plaza.—Ante mí, el Secretario, José Berenguer. 1714—M

D. Agustín Peoza y Antón, Capitán de la zona militar de Cuenca, núm. 11, y Juez instructor de causas de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertión al recluta para Ultramar Bernardo Sierra Alonso, de oficio jornalero, cuyo paradero se ignora, con motivo de no haberse presentado á la concentración para marchar á Cádiz para verificar su embarque para Ultramar;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición, cuartel de Infantería de esta capital.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

En Cuenca á 10 de Octubre de 1892.—Agustín Peoza y Antón.—Ante mí, el Secretario, José Berenguer. 1716—M

## LUGO

D. Secundino Abarrátegui Arroyuelo, Capitán de la zona militar de Lugo, núm. 53, y Juez instructor de la misma.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta de esta zona Antonio Seco Bouza por el delito de desertión, cuyo individuo es natural de Puentes (Coruña), de veinte años de edad, de estado soltero, oficio labrador, estatura un

metro 746 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, barba ninguna, boca regular, color bueno, sin señal alguna particular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho Antonio Seco Bouza para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción, en el cuartel mencionado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña y de Lugo.

Lugo 29 de Septiembre de 1892.—El Juez instructor, Secundino Abarrátegui.—El Secretario, Avelino Cancelo. 1717—M

## MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto, llamo y emplazo á D. Agustín Gisbert y Avella, hijo de D. Agustín y de Doña Melchora, natural de Mirambel (Teruel), y Alférez que fué en 1873, del hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, con objeto de prestar una declaración en expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que de saber el paradero actual del indicado sujeto, se dignen comunicarlo á esta Capitanía general; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1892.—Vicente de Salcedo. 1718—M

D. Arturo Querol y Olmedilla, Capitán Ayudante del segundo regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento en la causa seguida contra el artillero segundo de la tercera batería de dicho regimiento, Juan Madrigal del Puerto, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Madrigal del Puerto, artillero del segundo regimiento montado de Artillería, hijo de Antonio y de Sebastiana, natural de Navahermosa, vecindado en Villarejo de Montalbán, Juzgado de primera instancia de Navahermosa, provincia de Toledo, de edad diez y nueve años, cuatro meses y veinticuatro días, de profesión jornalero, de estado soltero; su estatura un metro 656 milímetros; sus señas particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción clara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la misma provincia, comparezca en el cuartel de los Doks; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Madrigal del Puerto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de los Doks y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 10 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Arturo Querol. 1720—M

## MALAGA

D. Leonardo Amor Mozo, Capitán del batallón cazadores de Cuba, núm. 17, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra José Sierra Pajares y varios contrabandistas desconocidos por agresión á fuerza armada.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de quince días á los dueños de unas alforjas, armamentos, municiones y caballerías mayores y menores, cuyas señas y reseñas de éstas á continuación se ponen y que fueron aprehendidas por fuerza de carabineros en las inmediaciones de la Carrera del Caballo, término municipal de Cortes de la Frontera, con el fin de que se presenten en este Juzgado, situado en el cuartel de Capuchinos de esta ciudad, al objeto de que puedan prestar declaración en dicha sumaria, según así lo tengo acordado en providencia de este día.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen á sus agentes practiquen las diligencias necesarias á los fines que se indican, y de ser habidas las personas dichas, sean traídas á esta plaza y á mi disposición.

Málaga 1.º de Octubre de 1892.—Lorenzo Amor.

## EFECTOS Y CABALLERIAS QUE SE CITAN

## Alforjas.

De tejido de lana negra con listas encarnadas, verdes y blancas, de un metro 33 milímetros de largo y 34 milímetros de ancho.

## Armamento y municiones.

Una tercerola Remington de 11 milímetros de calibre, sin marca de fábrica ni número.

Una escopeta Remington de 16 milímetros de calibre, de un metro de longitud, fábrica Jiménez Echeverría, Vitoria.

Una escopeta Remington de 11 milímetros, de 90 centímetros de longitud, Jiménez y Echeverría, Vitoria.

Una escopeta Remington de 16 milímetros de calibre, de 98 centímetros de longitud, cajón de mecanismo, guardamonte, percutor, obturador, gancho y cantonera niquelada, fábrica de Blas Salaverria, Eibar.

Seis cartuchos metálicos de 11 milímetros.

Diez y ocho cartuchos con envuelta de cartón de 16 milímetros, Sellier T. Bellort, 16.

## Caballerías.

Una jaca entera, negra morcillo, pelo blanco en los costillares, alzada un metro 500 milímetros, edad siete años.

Un caballo capón, castaño, pelo blanco en la frente y costillares, alzada un metro 400 milímetros, edad siete años.

Otro capón, castaño, claro, calzado de la mano izquierda, pelo blanco en la frente, alzada un metro 325 milímetros, edad cinco años.

Otro capón, negro, pelos blancos en los costillares, calzado del pie izquierdo, alzada un metro 515 milímetros, edad diez años.

Otro capón, negro, morcillo, lucero, pelo blanco en los costillares, calzado de los pies, alzada un metro 700 milímetros, edad ocho años.

Otro capón, castaño, lucero, calzado de los pies, más del izquierdo y calzado de la mano izquierda, hierro H, alzada un metro 500 milímetros, edad siete años.

Otro capón, castaño oscuro, alzada un metro 400 milímetros, hierro M., edad cinco años.

Otro capón, tordo, rodado, alzada un metro 600 milímetros, edad ocho años.

Un burro, pelo castaño, oscuro, alzada 800 milímetros, edad tres años.

Otro entero, castaño, pelos blancos en la cabeza y en las extremidades, alzada 750 milímetros, con hierro, edad cinco años.

Otro entero, tordo, más claro por la barriga, alzada 600 milímetros, edad cinco años.

Otro castaño oscuro, barriga blanca, alzada 500 milímetros, edad cuatro años. 1721—M

## OLAVEAGA

D. Luis de Aguilar Díaz, Ayudante de la segunda sección de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Vizcaya y Fiscal en comisión.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada é instrucciones vigentes conceden á los Fiscales instructores, por el presente se cita y llama á todas las personas que puedan facilitar algún dato para poder identificar el cadáver de un hombre, cuyas señas y ropas se expresan á continuación, que apareció flotando en la ría de Bilbao, en el sitio conocido por diques viejos, en la proximidad de la rampa de la Botica en la mañana del día 11 de Abril último, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la Ribera de Deusto, núm. 4, á prestar declaración en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Olaveaga 4 de Octubre de 1892.—Luis de Aguilar.—Por su mandado, Angel Mera.

## Señas y ropas del cadáver.

Estatura regular, como de veintidós años, pelo negro, ojos negros, cara abultada; vestía al uso de los marineros, con pantalón, chaleco y americana de lanilla oscura; la americana sobrelarga, borceguies en bastante uso, camiseta y calzoncillo de lanilla á raya de color ó mezcla; se le encontró en los bolsillos 5 pesetas y 40 céntimos en la moneda siguiente: una de 2 pesetas, dos de 1 peseta y el resto en calderilla. 1695—M

## PAMPLONA

D. Fernando Aguilar y Carrascal, primer Teniente del regimiento Infantería de América, núm. 14, Juez instructor en el expediente instruido por la falta grave de primera desertión cometida por el soldado del mencionado Cuerpo Vicente Romeo Salcedo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Romeo Salcedo, por tercera vez, natural de Mendigorria, provincia de Navarra, hijo de Fernando y de Agustina, soltero, de diez y nueve años, ocho meses y cinco días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, para que hasta el día 26 del presente mes, en que termina el plazo de esta requisitoria, comparezca en la ciudadela de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le forma, por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Romeo Salcedo; y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición á esta plaza.

Dada en Pamplona á 3 de Octubre de 1892.—El Juez instructor, Fernando Aguilar. 1697—M

## SAN FERNANDO

D. Rafael Fossi y Bish, Comandante Fiscal del segundo tercio activo de Infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado del cuartel de San Carlos de esta ciudad en el día 28 de Agosto próximo pasado sin que hasta la fecha haya efectuado su presentación, el soldado de la tercera brigada del expresado tercio Adolfo Gómez Gabala, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Cádiz, de veintidós años de edad, contra quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desertión;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Adolfo Gómez Gabala, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, se presente personalmente á dar sus descargos en la Fiscalía de este tercio, sita en el expresado cuartel; advirtiéndole que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 28 de Septiembre de 1892.—V.º B.º.—Fossi. El Escribano de la causa, Conrado Sentier. 1704—M

D. Carlos Ruiz y Canales, Capitán de navío de primera clase, Mayor general del Departamento de Cádiz, Fiscal de la causa, ramo de viveres, de Abril de 1869 á Mayo de 1870.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada me conceden, resultando acusado en ella D. Ramón Paradera, contratista que fué de viveres en el año de 1870; D. Joaquín Telles de Menezes y D. Jacabo Villalba, dependientes en aquella época del contratista D. Fernando Alonso, por este mi tercero y último edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días se presenten en

esta Fiscalía, sita en la Mayoría general del Departamento marítimo de Cádiz, á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios correspondientes y se le juzgará en rebeldía.

San Fernando 28 de Septiembre de 1892.—Carlos Ruiz.  
1703—M

D. Antonio Escuin y Rossi, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera deserción contra el soldado de la primera brigada de este tercio Antonio García Ortiz, hijo de Avelino y de Francisca, natural de Sevilla, y de veintitrés años de edad;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

San Fernando 29 de Septiembre de 1892.—Antonio Escuin.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Francisco Moreno.  
1700—M

D. Antonio Escuin y Rossi, Comandante, Fiscal del primer tercio activo de Infantería de Marina.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera deserción contra el soldado de la primera brigada de este tercio José Gómez Sánchez, hijo de José y de Ana, natural de San Fernando, y de veintiún años de edad;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía.

San Fernando 29 de Septiembre de 1892.—Por mandado del Sr. Fiscal, Francisco Moreno.  
1702—M

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el confinado del penal de Cuatro Torres Juan Cantero Sevillano por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente se cita, llama y emplaza al confinado fugado del penal de Cuatro Torres, Juan Cantero Sevillano, hijo de Mateo y de Eulalia, natural de Zueros, provincia de Córdoba, de treinta y dos años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 675 milímetros, pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada y color sano, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba* y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se le acusa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Cantero Sevillano, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al penal de Cuatro Torres y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en el referido proceso.

Dada en San Fernando á 27 de Septiembre de 1892.—Manuel de la Herrán.—Enrique Alvarez, Secretario.  
1705—M

D. Manuel Galtier y Alcazar, Capitán, Ayudante y Fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia sin autorización de sus Jefes el soldado José Podadera Sánchez, hijo de Alonso y de María, natural de Colmenar, provincia de Málaga y vecindado en Málaga, no habiéndose presentado á filas al ser llamado;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este departamento, con el fin de dar sus descargos, y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo, y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 30 de Septiembre de 1892.—Manuel Galtier y Alcazar.  
1701—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCOY

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Manuel Gosálvez, pende sumario sobre hallazgo del cadáver de un hombre de unos cuarenta años de edad, vestido con pantalón azul, camisa rayada, calzoncillos, faja negra, gorra de pelo y alpargatas de cáñamo con cintas, el cual en la mañana del día 24 de Septiembre último fué encontrado muerto debajo del puente titulado de la Pechina, sito en la carretera de esta ciudad á Játiva, y sin que haya podido ser identificado, en cuyo sumario he acordado publicar por edictos dicha defunción, para que las Autoridades del pueblo en que se notare la falta del expresado hombre, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, haciendo comparecer ante él mismo á dos individuos de la familia de aquél ó conocidos, á fin de reconocer las ropas que llevaba é identificarle.

Dado en Alcoy á 6 de Octubre de 1892.—Joaquín Hernández.—José Giné y Plá.  
J—6657

##### AVILÉS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye por hurto de un reloj de bolsillo á D. Angel Alonso y Rodríguez, vecino de Madrid, ocurrido en la noche del 16 al 17 de Septiembre último en el Hotel Iberia, de esta villa, se cita á D. Alejandro Trosier, que se cree es viajante de comercio, cuya vecindad y paradero se ignoran, y el cual pasó la citada noche en el referido Hotel, para que dentro del tér-

mino de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en el mencionado sumario; pues en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Avilés 6 de Octubre de 1892.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.  
J—6658

##### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augusto Avilés, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones del de instrucción de Atarazanas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Sancho, de estatura regular, de unos veintiseis á veintiocho años de edad, blanco de cara, de constitución regular, usa bigote rubio, pronuncia el dialecto valenciano bastante marcado, de profesión carpintero, y habitante en la calle de Cortes, 73, segundo, de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en sumario que instruyo contra el mismo por abusos deshonestos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Sancho, y conducción, caso de conseguirla, á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 4 de Octubre de 1892.—Augusto Avilés.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.  
J—6659

D. Augusto Avilés Amaro, Juez municipal del distrito del Instituto, y accidental del de instrucción de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mercedes Ragón Raqué, que habitaba en la calle de la Paja, núm. 33, piso quinto, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan en méritos de causa sobre esta; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y demás que componen la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la antes citada Mercedes Ragón Raqué, y caso de ser habida la conduzcan á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 20 de Septiembre de 1892.—Augusto Avilés.—El actuario.  
J—6660

##### CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se sigue causa criminal por el delito de hurto de una manta, verificado el día 28 de Septiembre anterior en la estación férrea de Calasparra, al guardafreno de cola del tren núm. 151, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca de la expresada manta, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con el sujeto en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima procedencia.

Y para que se lleve á efecto lo acordado, se expide la presente requisitoria en Caravaca á 5 de Octubre de 1892.—Eduardo Chalud.—De su orden, Benito Mars Carrasco.

##### Señas de la manta.

Color plomo, con la marca M. Z. A., núm. 514.  
J—6661

##### CARMONA

D. Ramón Martínez y Burgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Torres Jiménez, vecino del Viso de Alcor, cuyas señas, circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de San Fernando, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por desacato; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y por su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dicho individuo; y conseguido que sea, lo pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 1.º de Octubre de 1892.—Ramón Martínez.—El actuario, Antonio Aguayo.  
J—6662

##### CORCUBIÓN

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado Peregrino Tibochú Busto, de edad de treinta y dos años, soltero, carpintero, natural y vecino de Salto, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color trigueño, barba afeitada, bigote corto y nariz afilada, algo torcida, que no ha comparecido á la presencia judicial cuando fué llamado, y se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la sala audiencia de este referido Juzgado, establecida en la casa núm. 22 de la calle del Recreo, de esta población, á fin de rendir declaración indagatoria en el sumario núm. 55 del actual año, que se le sigue por el delito de hurto; apercibiéndole que si dejare de concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y detención del repetido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública

de este partido con las seguridades dichas, y á mi disposición.

Dada en Corcubión á 6 de Octubre de 1892.—Justo Villanueva.—De su orden, José Trillo Domínguez.  
J—6663

##### GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al procesado José María Martínez, conocido por José López Clemares, cuyo procesado es cojo de la pierna izquierda, con una mella en la mandíbula superior, como de veintiocho á treinta años de edad, ojos grandes, negros, bigote, y viste traje de americana, pantalón y chaleco oscuro y pardesú color café; dicho procesado estuvo establecido en Murcia en compañía del Sr. Pellús hasta haber suspensión de pagos, habitando un hermano suyo, llamado Sebastián López, en la calle de la Lencería, con establecimiento de guarnicionería, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, de doce á dos de la tarde, para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades, civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y detención en el arresto municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 7 de Octubre de 1892.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Enrique Delgado Martín.  
J—6665

##### LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Ramón Fernández del Campo y D. Victoriano Sáinz Martínez, vecinos que han sido del pueblo de Lusa, término municipal de Castro Urdiales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por robo de una cabrita; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á 28 de Septiembre de 1892.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Zacarías Díaz Romeral.  
J—6666

##### LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita á la persona ó personas que se crean dueños de seis fanegas de almendras y dos garbas de garbanos tiernos que fueron hurtadas la noche del 12 de Julio último en el sitio conocido por La Puebla, de este término judicial, con objeto de que se presenten en este Juzgado á recoger dichos frutos y hacerles el ofrecimiento de la causa que por ese hecho me hallo instruyendo contra José Moreno Sáez y Antonio Megías Martínez; apercibiéndoles que si no comparecen en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á 5 de Octubre de 1892.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Povo.  
J—6667

##### MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Martín Vaquero, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Montamarta, partido y provincia de Zamora, de veintiocho años, casado, frutero, que vivió en la calle de Leganitos, 29, bajo, y cuyas señas personales son: estatura y carnes regulares, color moreno, ojos pardos, nariz aguileña, cara redonda, barba y bigote castaños, y viste de atesano, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este dicho Juzgado ó en la cárcel celular, á extinguir la pena de cinco meses de arresto mayor y accesorias que le fué impuesta por la Sala en causa por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1892.—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez González.  
J—6670

##### MADRID—HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Teresa Alonso, de estatura baja, color moreno, pelo entrecano, tiene un lunar en la mejilla derecha, representa tener treinta y tantos años; viste unas veces traje color café y otras escocés, que habitó calle Guadalajara, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser indagada en sumario que se le sigue por hurto de ropas á Matilde Peláez; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas quedan ya indicadas, y en el caso de ser habida la presenten, poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 4 de Octubre de 1892.—José Rodríguez Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez.  
J—6671

##### MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, los cuales deberán contarse desde el en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Granada* y GACETA DE MADRID, á los procesados Cristóbal de la Santísima Trinidad

Exposito, h. habitante en la calle Baja, núm. 40, natural de Almería, de veinte años de edad, de ejercicio contero, estatura un metro 550 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 19 idem, ojos negros, pelo idem, color moreno; José Ruiz Esteban, habitante en la calle de los Infantes, núm. 8, de treinta años, natural de Granada, jornalero, soltero, hijo de Antonio y Dolores, de un metro 560 milímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, idem de los pies 22 idem, ojos negros, pelo idem, color moreno, sin señas particulares; Matías Reina Trucharte, habitante en la plaza de Cabrera, núm. 13, de veintiocho años de edad, natural de Huéscar, provincia de Granada, de ejercicio carpintero, casado, estatura un metro 550 milímetros, peso 68 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, idem de los pies 24 idem, ojos melados, pelo castaño, color moreno; y Manuel López Fernández, habitante en la plaza del Rocal, núm. 1, de diez y ocho años, soltero, natural de Granada, de oficio alpargatero, hijo de Rafael y María, estatura un metro 550 milímetros, dimensión de las manos 19 centímetros, idem de los pies 23 idem, peso 62 kilogramos, ojos negros, pelo idem, color moreno, para que en el expresado término se personen en esta cárcel pública con el fin de emplazarlos en la causa que contra los mismos se sigue sobre tentativa de estafa y uso de nombre supuesto; apercibidos que si dentro del término marcado no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los expresados individuos á esta cárcel pública á mi disposición.  
Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Septiembre de 1892. — César Augusto Conti. — Por mandado de S. S., Antonio González y Carrizas. J—6672

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Dolores Muñoz y Vallejo, natural del Borge, de esta vecindad, en la calle de la Jara, se ignora el número, conocida por el Perico, hija de Antonia y Agustín, de veintisiete años de edad, soltera, vendedora ambulante, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resulten en la causa que se la sigue sobre lesiones; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo y todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención de la expresada sujeta, haciéndola comparecer ante este Juzgado, y dándole de ello el oportuno aviso.  
Dada en Málaga á 1.º de Octubre de 1892. — Francisco Gallego. — Licenciado Leopoldo López. J—6673

OLMEDO

D. Mariano Avellón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Valladolid, Cáceres y Salamanca, á Plácido Hernando Gutiérrez, vecino de Coria, con el fin de recibirle indagatoria en causa sobre estafa á la Compañía de Ferrocarriles; advirtiéndole que si no lo verifica en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Omedo á 6 de Octubre de 1892. — Mariano Avellón. — Por su mandado, Tomás Torres Pérez. J—6624

PEÑAFIEL

D. Emiliano Rodríguez Guerrero, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Marcos Prieto Marqués y Victoria Reguera, pordioseros, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyos sujetos se hallaban descansando en la madrugada del 13 de Mayo último en los soportales del Mercado viejo de esta villa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel á 2 de Septiembre de 1892. — Emiliano R. Guerrero. — Por su mandado, Aniceto Bocos. J—6650

D. Emiliano Rodríguez Guerrero, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Marcos Prieto Marqués y Victoria Reguera, pordioseros, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, cuyos sujetos se hallaban descansando en la madrugada del 13 de Mayo último en los soportales del Mercado viejo de esta villa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Peñafiel á 2 de Septiembre de 1892. — Emiliano Rodríguez Guerrero. — Por su mandado, Aniceto Bocos. J—6677

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Félix Castañero, natural y vecino de Valcastilla, soltero, jornalero, de treinta y dos años, hijo de Antonio y de Crispina, de estatura un metro 76 centímetros, su peso 63 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, 29 los pies, ojos castaños claros, pelo idem, cicatrices ninguna, color del rostro bueno, y Bartolomé Vázquez Pérez, natural y vecino de Villanueva del Monte, provincia de Lugo, soltero, de treinta y tres años, jornalero, cuyos padres se ignoran, de estatura un metro 80 centímetros, su peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, 29 de los pies, color de los ojos castaños oscuros, pelo castaño oscuro, una cicatriz en el carrillo izquierdo y otra en la frente, color del rostro bueno, cuyos actuales pa-

raderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan y me encuenen instruyendo en el sumario por lesiones á José Fernández Vilar en la carretera en construcción del Valle, término de Valcastilla.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados objetos, y caso de ser habidos, los remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Plasencia á 1.º de Octubre de 1892. — Adolfo Suárez y Gutiérrez. — El actuario, José Calvo. J—6678

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 27 de Septiembre último del cortijo de las Monjas, término de Palma del Río, propias del Sr. D. Juan Calvo de León y Benjumea; y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Posadas á 6 de Octubre de 1892. — José García Valdecasas. — El actuario, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, pequeño, cola recortada, sin hierro, cerrado, herrado en las manos, con mataduras en el hombrillo derecho del aparejo sin cicatrizar.

Y una yegua torda, oscura, de siete años, más de marca, cola cortada á los corvejones, con un casco de las patas que tira á blanco, y herrada. J—6679

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado en 19 de Diciembre de 1889 D. Isidoro Orejón del cargo de Registrador de la propiedad, propietario de este partido, en 18 de Febrero del año 1890 acudí á este Juzgado en solicitud de que se devuelva la fianza que prestó para el desempeño del mismo, á lo que se acordó publicarlo durante tres años cada seis meses por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y citar á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación, para que lo verifiquen en el término indicado ante este Juzgado, por no haber desempeñado aquél otros Registros, según su propia manifestación; bajo apercibimiento de que pasado el referido plazo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado el presente, que es quinto edicto, en Sacedón á 7 de Octubre de 1892. — Saturnino Bajo. — Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—6680

SANTAFÉ

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la de Málaga y GACETA DE MADRID, á José Burgos Ruiz, vecino de Málaga, en la calle de Zapateros, núm. 810, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de dicho término, á prestar declaración en causa criminal que instruyo sobre hurto de caballerías; apercibido que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca del José Burgos Ruiz, y habido que sea, le citen en forma para que comparezca dentro de dicho término señalado.

Dada en Santafé á 15 de Agosto de 1892. — Eugenio Joaquín Vida. — Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—6625

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Santander, Segovia y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y elase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedo.		
6 mañana..	707'34	7'6	6'4	NE... Brisa..	Nubos.
9 mañana..	706'99	4'3	4'5	NE... Calma..	M. nuboso.
12 del día..	705'66	19'0	13'5	SSO... Brisa..	Idem.
3 de la tarde	704'08	18'2	12'2	ONO... Idem..	Cubierto.
6 de la tarde	703'30	15'3	11'5	O.... Id. lig.	Idem.
9 delanoche	702'72	14'4	11'6	ONO... Id. fte.	Lluvioso.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 21'2					
Idem mínima..... 6'5					
Diferencia..... 14'7					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 25'4					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 43'9					
Diferencia..... 23'5					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 23'2					
Idem mínima id..... 5'0					
Diferencia..... 18'2					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 477					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 3'4					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... 4'3					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros). ..					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Octubre de 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	759'7	22'2	S....	Brisa..	Nuboso..	Tranq.*
Bilbao.....	760'4	21'4	SO....	Idem..	M. nuboso.	Idem.
Oviedo.....	760'3	14'8	SE....	Idem..	Cubierto.	"
Coruña (7 h.)	760'5	17'5	SSE...	Idem..	Idem.....	Agitada.
Santiago.....						
Orensas.....						
Vigo.....	760'2	14'3	SO....	Calma..	Idem.....	Tranq.*
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	762'5	15'4	"	Idem..	Idem.....	G. oleaje
Badajoz.....	763'9	20'5	NE....	Idem..	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.)	764'9	17'9	SE....	Brisa..	M. nuboso.	Picada.
Sevilla.....						
Málaga.....	764'3	19'6	O....	Calma..	Celajes...	P. oleaje
Granada.....	"	14'1	NE....	Idem..	Nubes.....	"
Alicante.....	765'0	25'6	SO....	Brisa..	Despejado.	Rizada.
Murcia.....						
Valencia.....	763'5	22'4	NO....	Idem..	Idem.....	"
Palma.....	764'5	20'7	NO....	Idem..	Casi desp.*	Tranq.*
Barcelona.....	763'0	20'8	SSO...	B. lig.	M. nuboso.	Idem.
Teruel.....	"	10'8	S....	Calma..	Nuboso..	"
Zaragoza.....	761'1	14'0	SE....	Brisa..	Despejado.	"
Soria.....	762'8	10'8	Calma..	Idem..	Cubierto.	"
Burgos.....	761'4	12'0	S....	Brisa..	Nuboso..	"
León.....						
Valladolid..	764'0	14'0	SO....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca..						
Segovia.....	762'0	15'0	SE....	Idem..	Despejado.	"
Madrid.....						
Escorial.....	761'0	15'8	SO....	Calma..	Nuboso..	"
Ciudad Real.	763'1	18'5	O....	Idem..	Idem.....	"
Albacete.....	765'8	16'9	SO....	Idem..	Idem.....	"
París.....	763'9	5'4	"	Idem..	Cubierto.	"
Gris-Nez....	761'2	9'2	N....	Brisa..	M. nuboso.	Picada.
St. Mathieu..	762'5	8'6	E....	Id. fte.	Cubierto.	Idem.
Isla d'Aix... Biarritz.....	759'5 760'0	14'5 18'7	" SSO...	Brisa.. Id. fte..	Idem..... Idem.....	Gruesa. Tranq.*
Clermont....	761'6	11'3	SO....	Calma..	Idem.....	"
Perpiñán....	762'3	10'3	SO....	Idem..	Idem.....	"
Sicilia.....	762'5	15'4	SO....	Idem..	Idem.....	Picada.
Niza.....	761'6	14'3	SO....	Idem..	Idem.....	Tranq.*
Roma.....	764'9	14'2	N....	Idem..	Idem.....	"
Nápoles.....						
Palermo.....	766'5	19'9	SSO...	B. lig.	Despejado.	"
Malta.....	764'5	22'2	NO....	Idem..	Casi desp.*	"

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 35 y 36 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

San Eduardo, Rey de Inglaterra.

Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 2.ª de abono.—Turno par.—Casa con dos puertas, mala es de guardar.—El pro y el contra.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Turno 1.º.—Bonitas están las leyes, ó la viuda del interfecto.—(Acto 1.º)—El Señor Cura.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El Rey que robó.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—Función 17.ª de abono.—Turno 1.º.—La Romántica.—Los postres de la cena.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El mo-naguillo.—Los de Cuba.—La baraja francesa.—La Czarina.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El Gran Capitán.—La trompa de caza.—Bodas de oro.—El Gran Capitán.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Moda popular dedicada á los forasteros. Primera parte: ocho números de novedad y atracción. Segunda: espectáculo acuático con hermosas nadadoras. Tercera: «La feria de Sevilla», lidiándose dos becerros, y la mogiganga «El doctor y el enfermo». Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las y ocho y media.—(Moda).—Gran atracción.—Estreno de la grandiosa pantomima rusa de gran espectáculo titulada: «El Carnaval sur la Glace en Moscú», en la que toman parte todos los artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.